



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS VEGETALES

B.O.P Nº 250

Fecha: 31/12/2013

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertido de residuos vegetales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, el vertido de residuos vegetales, cuya recogida no realiza el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Artículo 4. Base Imponible y Tarifas.

La base imponible se determinará por la cantidad de residuos vegetales depositados medidos en metros cúbicos, según la siguiente tarifa:

1.-Por cada metro cúbico depositado previamente clasificado	6,35 €/m3
2.-Por cada metro cúbico depositado sin clasificar	9,69 €/m3

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna, salvo en las previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio, que constituye el hecho imponible.

Artículo 7. Normas de Gestión.

El acceso al recinto de depósito de residuos vegetales será controlado, de modo que sólo pueda accederse al mismo en el horario previsto. Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

realizará en el mismo recinto en forma de impreso habilitado al efecto. En este impreso el encargado del recinto, en presencia y colaboración con el interesado, reflejará el volumen de los residuos vegetales, identificación del sujeto pasivo, matrícula del vehículo, fecha y demás datos necesarios. El encargado facilitará la relación de los distintos partes al Servicio de Gestión Tributaria, que emitirá las liquidaciones oportunas de forma conjunta por el total de depósitos de residuos vegetales, al sujeto pasivo.

Artículo 8. Infracciones.

El incumplimiento será sancionado con una multa de 100€ a 500€ y la obligación de reparar el daño causado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.